

OTTO OSORIO OSORIO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ottoosorio23@hotmail.com
CELULAR: 3108841939

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

Referencia: (VERBAL PERTENENCIA)
Asunto: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Demandante: ARNULFO GARZON DIAZ Y OTRA contra HAROLD HERNANDO PEREIRA GONZALEZ y otros.
Radicado: 1100140-03-003-2017-0074800.

OTTO OSORIO OSORIO, identificado con la cedula de Ciudadanía No 19.358.315 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 111.793 del C. S. de la J, domiciliado en esta ciudad, apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia, con todo comedido por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION, en contra del auto adiado el 23 de mayo de 2022 por medio del cual NIEGA LA PERDIDA DE COMPETENCIA para seguir conociendo del presente proceso, lo anterior según los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA SUSTENATAION DEL RECURSO

Respeto, pero no comparto la decisión proferida el 23/05/2022 por el señor Juez de conocimiento, toda vez de que si actúe en días pasados, esto no lo exonera de perder la competencia del asunto, además los términos procesales son perentorios e improrrogables, estos no son de los funcionarios o particulares, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento. no pueden ser modificadas por los funcionarios o particulares, además el Juez, debe abstenerse de exigir y cumplir formalidades u obstáculos innecesarias.

Por tanto, lo que debe hacer en este caso el operador judicial es dar aplicación al artículo 121 de la obra en comento y remitir el expediente al Juez que le sigue en turno esto es, el Juez Cuarto Civil Municipal de la ciudad.

También debe tener en cuenta los principios de la Ley 270 de 1996, lo mismo que el artículo 228, 229 y 230 de la Carta Política, señalando que “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley...”

Es de resaltar, que las normas sustanciales son de Rango Constitucional, como lo pregona nuestra Constitución Política y nada más y cumplir a cabalidad la ley 1564 del 2012, remitiendo el expediente a quien corresponda.

También El Legislador en la Ley 57 de 1887, Código Civil, determinó: “ARTÍCULO 16 DEROGATORIA NORMATIVA POR CONVENIO. No podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres”

Igualmente, el mismo Legislador del año 2012 señala: “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares...”

En un caso similar el Tribunal del Tolima, en el proceso con Radicación N 201300288-00, dijo lo siguiente: “Para la Sala, la decisión adoptada por el a quo, resulta lesiva a los principios de economía y celeridad que deben regir los procesos...”

“Así las cosas, es evidente que en la actualidad no le es dable al operador judicial exigir el agotamiento de este tipo de diligencias para proceder a considerar..., pues no existe una disposición legal que ampare tal decisión. Y es que justamente por lo que ha propendido el Legislador hoy por hoy, es simplificar trámites y procedimientos en pro de la erradicación de barreras que dificultan el acceso a la administración de justicia...”

En ningún momento he entorpecido el procedimiento señalado por el Legislador y menos tratar de ser conflictivo o hacer difícil que se cumpla con la Ley, al contrario, evitar un desgaste para las partes en caso de sobrevenir como se prevee, por ejemplo UNA NULIDAD. Orientado por La Jurisprudencia y los principios generales del Derecho, siempre sujetándome a la Ley, los principios de economía y celeridad.

*Así las cosas, son estos los breves fundamentos de hecho y de derecho que presento a consideración de su Despacho, para que sean tenidos en cuenta al momento de tomar la decisión de fondo respectiva, solicitando desde luego al Estrado Judicial, se sirva **REVOCAR** el auto adiado el 23/05/2022, y en su lugar remitir el expediente al Juez Cuarto Civil Municipal de la ciudad, como lo señaló el Legislador en la ley 1564/12.*

*De no ser **REVOCADA** la providencia del 23/05/2022, remitiendo el expediente a quien corresponde, en los anteriores términos desde ya dejo sustentado el recurso de APELACIÓN ante el Superior Funcional respectivo, con los mismos argumentos esbozados anteriormente.*

NOTIFICACIONES:

El domicilio del abogado Otto Osorio Osorio: carrera 10 # 18-36 oficina 805, celular 3108841939, con correo electrónico: ottoosorio23@hotmail.com

De señor Juez, Cordialmente,

OTTO OSORIO OSORIO

C.C. No 19.358.315

T.P. No 111.793. C.S.J.

Teléfono: 310 8841939

Correo electrónico: ottoosorio23@hotmail.com

REENVÍO: RECURSO REPOSICION Y APELACION PERDIDA COMPETENCIA Proceso No 1100140-03-003-2017-00748000
Dte: ARNULFO GARZON DIAZ Y OTRA contra **HAROLD HERNANDO PEREIRA GONZALEZ** y otros

OTTO OSORIO <ottoosorio23@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 9:14

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;S323 <juzgado3civilmunicipal3@gmail.com>

Cordial saludo señor Juez

De manera atenta solicito se confirme el acuse de recibido del correo que antecede de fecha 27 de mayo de 2022, con el cual **se remitió el escrito del Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** en el proceso No 1100140-03-003-2017-00748000, Demandante: ARNULFO GARZON DIAZ Y OTRA contra HAROLD HERNANDO PEREIRA GONZALEZ y otros

Cordialmente,

Del señor Juez, Cordialmente,

OTTO OSORIO OSORIO

C.C. No 19.358.315

T.P. No 111.793. C.S.J.

Teléfono: 310 8841939

Correo electrónico: ottoosorio23@hotmail.com

De: OTTO OSORIO

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 14:46

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION Y APELACION PERDIDA COMPETENCIA

Señor Juez muy buenas tardes, allego documento anterior con la firma respectiva

Del señor Juez, Cordialmente,

OTTO OSORIO OSORIO

C.C. No 19.358.315

T.P. No 111.793. C.S.J.

Teléfono: 310 8841939

Correo electrónico: ottoosorio23@hotmail.com



Ángela María Mejía Echavarría
ABOGADA | U. d e M .

Medellín, 26 de mayo de 2022

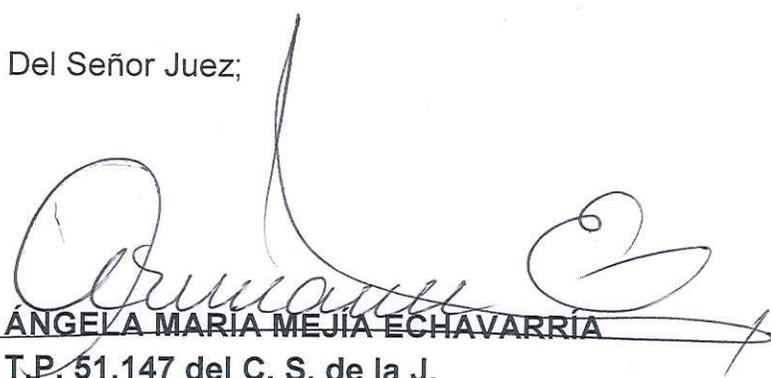
Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C

11 folios

Radicado: 2018-1169
Demandante: Coogranada.
Demandadas: Jacqueline Dávila Chávez y Otra.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, allego las liquidaciones del crédito actualizadas sin abonos, conforme lo dispone la Ley.

Del Señor Juez;



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA

T.P. 51.147 del C. S. de la J.

C.C. 42.795.571.

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 26 de mayo de 2022

Nombre : Jacqueline Davila Chavez

C.C. 37939418

Credito Vencido desde : 10 de marzo de 2018

Radicado: 2018-1169

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$2,490,488.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
10-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	0.00%	2.28%	\$2,490,488.00	21	\$39,696.51
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	2.26%	0.00%	2.26%	\$2,490,488.00	30	\$56,222.76
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%	\$2,490,488.00	31	\$57,996.17
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%	\$2,490,488.00	30	\$55,735.19
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	\$2,490,488.00	31	\$56,961.76
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	\$2,490,488.00	31	\$56,734.10
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	\$2,490,488.00	30	\$54,585.35
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	\$2,490,488.00	31	\$55,948.25
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	0.00%	2.16%	\$2,490,488.00	30	\$53,799.20
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	0.00%	2.15%	\$2,490,488.00	31	\$55,363.53
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	0.00%	2.13%	\$2,490,488.00	31	\$54,751.86
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	0.00%	2.18%	\$2,490,488.00	28	\$50,694.38
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	\$2,490,488.00	31	\$55,287.15
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$2,490,488.00	30	\$53,380.46
1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	\$2,490,488.00	31	\$55,210.76
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	\$2,490,488.00	30	\$53,331.15
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	\$2,490,488.00	31	\$55,057.89
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$2,490,488.00	31	\$55,159.81
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$2,490,488.00	30	\$53,380.46
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	\$2,490,488.00	31	\$54,598.69
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	\$2,490,488.00	30	\$52,664.40
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	\$2,490,488.00	31	\$54,113.03
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	\$2,490,488.00	31	\$53,754.53
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	\$2,490,488.00	29	\$50,980.62
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	\$2,490,488.00	31	\$54,215.35
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	\$2,490,488.00	30	\$51,822.04
1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	\$2,490,488.00	31	\$52,263.59
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	\$2,490,488.00	30	\$50,402.92
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	\$2,490,488.00	31	\$52,083.02
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	\$2,490,488.00	31	\$52,521.32
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	\$2,490,488.00	30	\$50,976.60
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	\$2,490,488.00	31	\$52,005.59
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	\$2,490,488.00	30	\$49,702.61
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$2,490,488.00	31	\$50,373.73
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	\$2,490,488.00	31	\$50,009.57
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	\$2,490,488.00	28	\$45,686.58
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	\$2,490,488.00	31	\$50,243.74
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	\$2,490,488.00	30	\$48,371.17
1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	\$2,490,488.00	31	\$49,749.12
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	\$2,490,488.00	30	\$48,119.09

1-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	\$2,490,488.00	31	\$49,644.86
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	\$2,490,488.00	31	\$49,801.23
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	\$2,490,488.00	30	\$48,068.64
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	\$2,490,488.00	31	\$49,384.01
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	\$2,490,488.00	30	\$48,270.37
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$2,490,488.00	31	\$50,373.73
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	\$2,490,488.00	31	\$50,892.99
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	\$2,490,488.00	28	\$47,461.87
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	\$2,490,488.00	31	\$52,984.52
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	\$2,490,488.00	30	\$52,713.85
1-may-22	26-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	\$2,490,488.00	26	\$47,094.64

TOTAL INTERESES:

>>>>>>>>

1538

\$2,650,644.79

CAPITAL:

>>>>>>>>

\$2,490,488.00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

>>>>>>>>

\$5,141,132.79

ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA
T.P. 51.147 C.S. DE LA J.
C.C. 42.795.571

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 26 de mayo de 2022

Nombre : Jacqueline Davila Chavez

C.C. 37939418

Credito Vencido desde : 10 de marzo de 2018

Radicado: 2018-1169

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$797,670.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
10-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	0.00%	2.28%	\$797,670.00	21	\$12,714.26
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	2.26%	0.00%	2.26%	\$797,670.00	30	\$18,007.40
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%	\$797,670.00	31	\$18,575.40
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%	\$797,670.00	30	\$17,851.24
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	\$797,670.00	31	\$18,244.09
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	\$797,670.00	31	\$18,171.17
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	\$797,670.00	30	\$17,482.96
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	\$797,670.00	31	\$17,919.48
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	0.00%	2.16%	\$797,670.00	30	\$17,231.16
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	0.00%	2.15%	\$797,670.00	31	\$17,732.20
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	0.00%	2.13%	\$797,670.00	31	\$17,536.29
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	0.00%	2.18%	\$797,670.00	28	\$16,236.73
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	\$797,670.00	31	\$17,707.74
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$797,670.00	30	\$17,097.05
1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	\$797,670.00	31	\$17,683.27
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	\$797,670.00	30	\$17,081.25
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	\$797,670.00	31	\$17,634.31
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$797,670.00	31	\$17,666.95
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$797,670.00	30	\$17,097.05
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	\$797,670.00	31	\$17,487.23
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	\$797,670.00	30	\$16,867.70
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	\$797,670.00	31	\$17,331.68
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	\$797,670.00	31	\$17,216.86
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	\$797,670.00	29	\$16,328.41
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	\$797,670.00	31	\$17,364.45
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	\$797,670.00	30	\$16,597.91
1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	\$797,670.00	31	\$16,739.33
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	\$797,670.00	30	\$16,143.38
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	\$797,670.00	31	\$16,681.50
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	\$797,670.00	31	\$16,821.88
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	\$797,670.00	30	\$16,327.12
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	\$797,670.00	31	\$16,656.70
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	\$797,670.00	30	\$15,919.08
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$797,670.00	31	\$16,134.03
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	\$797,670.00	31	\$16,017.40
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	\$797,670.00	28	\$14,632.80
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	\$797,670.00	31	\$16,092.40
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	\$797,670.00	30	\$15,492.64
1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	\$797,670.00	31	\$15,933.98
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	\$797,670.00	30	\$15,411.90

1-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	\$797,670.00	31	\$15,900.58
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	\$797,670.00	31	\$15,950.67
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	\$797,670.00	30	\$15,395.74
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	\$797,670.00	31	\$15,817.04
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	\$797,670.00	30	\$15,460.35
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$797,670.00	31	\$16,134.03
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	\$797,670.00	31	\$16,300.34
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	\$797,670.00	28	\$15,201.40
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	\$797,670.00	31	\$16,970.23
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	\$797,670.00	30	\$16,883.54
1-may-22	26-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	\$797,670.00	26	\$15,083.78
TOTAL INTERESES:							>>>>>>>>	1538	\$848,966.08
CAPITAL:							>>>>>>>>		\$797,670.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							>>>>>>>>		\$1,646,636.08

ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA
T.P. 51.147 C.S. DE LA J.
C.C. 42.795.571

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 26 de mayo de 2022

Nombre : Jacqueline Davila Chavez

C.C. 37939418

Credito Vencido desde : 9 de marzo de 2018

Radicado: 2018-1169

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$31,719,081.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
18-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	\$31,719,081.00	13	\$298,816.32
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	0.00%	2.16%	\$31,719,081.00	30	\$685,191.44
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	0.00%	2.15%	\$31,719,081.00	31	\$705,114.92
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	0.00%	2.13%	\$31,719,081.00	31	\$697,324.59
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	0.00%	2.18%	\$31,719,081.00	28	\$645,648.27
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	\$31,719,081.00	31	\$704,142.22
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$31,719,081.00	30	\$679,858.41
1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	\$31,719,081.00	31	\$703,169.21
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	\$31,719,081.00	30	\$679,230.36
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	\$31,719,081.00	31	\$701,222.25
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$31,719,081.00	31	\$702,520.36
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$31,719,081.00	30	\$679,858.41
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	\$31,719,081.00	31	\$695,373.89
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	\$31,719,081.00	30	\$670,738.54
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	\$31,719,081.00	31	\$689,188.41
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	\$31,719,081.00	31	\$684,622.62
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	\$31,719,081.00	29	\$649,293.84
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	\$31,719,081.00	31	\$690,491.66
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	\$31,719,081.00	30	\$660,010.18
1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	\$31,719,081.00	31	\$665,633.87
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	\$31,719,081.00	30	\$641,936.21
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	\$31,719,081.00	31	\$663,334.08
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	\$31,719,081.00	31	\$668,916.26
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	\$31,719,081.00	30	\$649,242.58
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	\$31,719,081.00	31	\$662,347.92
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	\$31,719,081.00	30	\$633,016.93
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$31,719,081.00	31	\$641,564.39
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	\$31,719,081.00	31	\$636,926.46
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	\$31,719,081.00	28	\$581,868.42
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	\$31,719,081.00	31	\$639,908.80
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	\$31,719,081.00	30	\$616,059.59
1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	\$31,719,081.00	31	\$633,609.31
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	\$31,719,081.00	30	\$612,849.09
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	\$31,719,081.00	31	\$632,281.44
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	\$31,719,081.00	31	\$634,273.03
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	\$31,719,081.00	30	\$612,206.57
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	\$31,719,081.00	31	\$628,959.21
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	\$31,719,081.00	30	\$614,775.81
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$31,719,081.00	31	\$641,564.39
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	\$31,719,081.00	31	\$648,177.75

1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	\$31,719,081.00	28	\$604,478.73
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	\$31,719,081.00	31	\$674,815.66
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	\$31,719,081.00	30	\$671,368.41
1-may-22	26-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	\$31,719,081.00	26	\$599,801.55
TOTAL INTERESES:							>>>>>>>>	1316	\$28,531,732.37
CAPITAL:							>>>>>>>>		\$31,719,081.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							>>>>>>>>		\$60,250,813.37

ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA
T.P. 51.147 C.S. DE LA J.
C.C. 42.795.571

FECHA	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
01-01-2022	Saldo Inicial								
01-01-2022	Intereses								
01-01-2022	Capital								
01-01-2022	TOTAL								
02-01-2022	Intereses								
02-01-2022	Capital								
02-01-2022	TOTAL								
03-01-2022	Intereses								
03-01-2022	Capital								
03-01-2022	TOTAL								
04-01-2022	Intereses								
04-01-2022	Capital								
04-01-2022	TOTAL								
05-01-2022	Intereses								
05-01-2022	Capital								
05-01-2022	TOTAL								

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 26 de mayo de 2022

Nombre : Jacqueline Davila Chavez

C.C. 37939418

Credito Vencido desde : 9 de marzo de 2018

Radicado: 2018-1169

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$5,864,340.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
9-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	0.00%	2.28%	\$5,864,340.00	22	\$97,924.29
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	2.26%	0.00%	2.26%	\$5,864,340.00	30	\$132,387.46
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%	\$5,864,340.00	31	\$136,563.31
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%	\$5,864,340.00	30	\$131,239.39
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	\$5,864,340.00	31	\$134,127.59
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	\$5,864,340.00	31	\$133,591.50
9-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	\$5,864,340.00	30	\$128,531.86
TOTAL INTERESES:							>>>>>>>>	205	\$894,365.40
CAPITAL:							>>>>>>>>		\$5,864,340.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							>>>>>>>>		\$6,758,705.40

ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA

T.P. 51.147 C.S. DE LA J.

C.C. 42.795.571

LIQUIDATION DO CREDITO
Modelo SA de maio de 2019

Nome: Liquidante Daniel Oliveira
C.O. 0755418

Credito Yonnis Neto - R de maio de 2019
Resposta: 2019-199

Este documento foi gerado automaticamente pelo sistema de liquidação de crédito em 20/05/2019 às 14:05:00. Qualquer alteração deve ser feita diretamente no sistema.

RESUMO DO CREDITO

NUMERO DO CREDITO	VALOR DO CREDITO	VALOR PAGADO	VALOR EM DEBITO	VALOR EM CREDITO	VALOR EM DEBITO	VALOR EM CREDITO	VALOR EM DEBITO	VALOR EM CREDITO
0-000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1-000000	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2-000000	200,00	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3-000000	300,00	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4-000000	400,00	400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5-000000	500,00	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6-000000	600,00	600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7-000000	700,00	700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8-000000	800,00	800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9-000000	900,00	900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CREDITO	3000,00	3000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL DEBITO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CREDITO LIQUIDADO	3000,00	3000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

ANGELA MARIA MELIA RICHAVARRIA
TR. BILAL O.S. DELA 1
C.O. 42 788 871

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 26 de mayo de 2022

Nombre : Jacqueline Davila Chavez
 C.C. 37939418
 Credito Vencido desde : 10 de marzo de 2018
 Radicado: 2018-1169

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$3,340,882.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
10-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	0.00%	2.28%	\$3,340,882.00	21	\$53,251.16
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	2.26%	0.00%	2.26%	\$3,340,882.00	30	\$75,420.40
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%	\$3,340,882.00	31	\$77,799.36
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%	\$3,340,882.00	30	\$74,766.35
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	\$3,340,882.00	31	\$76,411.74
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	\$3,340,882.00	31	\$76,106.34
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	\$3,340,882.00	30	\$73,223.89
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	\$3,340,882.00	31	\$75,052.16
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	0.00%	2.16%	\$3,340,882.00	30	\$72,169.30
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	0.00%	2.15%	\$3,340,882.00	31	\$74,267.78
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	0.00%	2.13%	\$3,340,882.00	31	\$73,447.25
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	0.00%	2.18%	\$3,340,882.00	28	\$68,004.32
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	\$3,340,882.00	31	\$74,165.33
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$3,340,882.00	30	\$71,607.58
1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	\$3,340,882.00	31	\$74,062.84
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	\$3,340,882.00	30	\$71,541.43
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	\$3,340,882.00	31	\$73,857.78
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$3,340,882.00	31	\$73,994.50
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	\$3,340,882.00	30	\$71,607.58
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	\$3,340,882.00	31	\$73,241.79
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	\$3,340,882.00	30	\$70,647.01
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	\$3,340,882.00	31	\$72,590.29
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	\$3,340,882.00	31	\$72,109.38
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	\$3,340,882.00	29	\$68,388.30
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	\$3,340,882.00	31	\$72,727.55
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	\$3,340,882.00	30	\$69,517.02
1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	\$3,340,882.00	31	\$70,109.35
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	\$3,340,882.00	30	\$67,613.34
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	\$3,340,882.00	31	\$69,867.12
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	\$3,340,882.00	31	\$70,455.08
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	\$3,340,882.00	30	\$68,382.90
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	\$3,340,882.00	31	\$69,763.25
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	\$3,340,882.00	30	\$66,673.90
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$3,340,882.00	31	\$67,574.18
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	\$3,340,882.00	31	\$67,085.68
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	\$3,340,882.00	28	\$61,286.57
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	\$3,340,882.00	31	\$67,399.80
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	\$3,340,882.00	30	\$64,887.83
1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	\$3,340,882.00	31	\$66,736.29
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	\$3,340,882.00	30	\$64,549.68

1-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	\$3,340,882.00	31	\$66,596.43
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	\$3,340,882.00	31	\$66,806.20
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	\$3,340,882.00	30	\$64,482.00
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	\$3,340,882.00	31	\$66,246.51
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	\$3,340,882.00	30	\$64,752.62
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$3,340,882.00	31	\$67,574.18
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	\$3,340,882.00	31	\$68,270.75
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	\$3,340,882.00	28	\$63,668.05
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	\$3,340,882.00	31	\$71,076.44
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	\$3,340,882.00	30	\$70,713.35
1-may-22	26-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	\$3,340,882.00	26	\$63,175.42
TOTAL INTERESES:							>>>>>>>>	1538	\$3,555,725.41
CAPITAL:							>>>>>>>>		\$3,340,882.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							>>>>>>>>		\$6,896,607.41

ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA
T.P. 51.147 C.S. DE LA J.
C.C. 42.795.571

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 26 de mayo de 2022

Nombre : Jacqueline Davila Chavez
C.C. 37939418
Credito Vencido desde : 19 de marzo de 2018
Radicado: 2018-1169

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$5,864,340.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
19-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	0.00%	2.28%	\$5,864,340.00	12	\$53,413.25
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	2.26%	0.00%	2.26%	\$5,864,340.00	30	\$132,387.46
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%	\$5,864,340.00	31	\$136,563.31
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%	\$5,864,340.00	30	\$131,239.39
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	\$5,864,340.00	31	\$134,127.59
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	\$5,864,340.00	31	\$133,591.50
19-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	\$5,864,340.00	11	\$47,128.35
TOTAL INTERESES:							>>>>>>>>	176	\$768,450.85
CAPITAL:							>>>>>>>>		\$5,864,340.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							>>>>>>>>		\$6,632,790.85

ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA
T.P. 51.147 C.S. DE LA J.
C.C. 42.795.571

ESTADO DE CONTAS DE CRÉDITO
1º trimestre de março de 2015

Angela Maria Melia Fohrvarria
C.O. 42.788.871
Credito Anualizado - 1º trimestre de 2015
R\$ 11.158,15

Angela Maria Melia Fohrvarria
C.O. 42.788.871
1º trimestre de 2015
R\$ 11.158,15

DATA	DESCRICAÇÃO	VALOR	DEBITO	CREDITO	SALDO
01/03/15	Saldo Inicial				0,00
02/03/15	Deposito em Conta Corrente	100,00		100,00	100,00
03/03/15	Deposito em Conta Corrente	200,00		200,00	300,00
04/03/15	Deposito em Conta Corrente	300,00		300,00	600,00
05/03/15	Deposito em Conta Corrente	400,00		400,00	1.000,00
06/03/15	Deposito em Conta Corrente	500,00		500,00	1.500,00
07/03/15	Deposito em Conta Corrente	600,00		600,00	2.100,00
08/03/15	Deposito em Conta Corrente	700,00		700,00	2.800,00
09/03/15	Deposito em Conta Corrente	800,00		800,00	3.600,00
10/03/15	Deposito em Conta Corrente	900,00		900,00	4.500,00
11/03/15	Deposito em Conta Corrente	1.000,00		1.000,00	5.500,00
12/03/15	Deposito em Conta Corrente	1.100,00		1.100,00	6.600,00
13/03/15	Deposito em Conta Corrente	1.200,00		1.200,00	7.800,00
14/03/15	Deposito em Conta Corrente	1.300,00		1.300,00	9.100,00
15/03/15	Deposito em Conta Corrente	1.400,00		1.400,00	10.500,00
16/03/15	Deposito em Conta Corrente	1.500,00		1.500,00	12.000,00
17/03/15	Deposito em Conta Corrente	1.600,00		1.600,00	13.600,00
18/03/15	Deposito em Conta Corrente	1.700,00		1.700,00	15.300,00
19/03/15	Deposito em Conta Corrente	1.800,00		1.800,00	17.100,00
20/03/15	Deposito em Conta Corrente	1.900,00		1.900,00	19.000,00
21/03/15	Deposito em Conta Corrente	2.000,00		2.000,00	21.000,00
22/03/15	Deposito em Conta Corrente	2.100,00		2.100,00	23.100,00
23/03/15	Deposito em Conta Corrente	2.200,00		2.200,00	25.300,00
24/03/15	Deposito em Conta Corrente	2.300,00		2.300,00	27.600,00
25/03/15	Deposito em Conta Corrente	2.400,00		2.400,00	30.000,00
26/03/15	Deposito em Conta Corrente	2.500,00		2.500,00	32.500,00
27/03/15	Deposito em Conta Corrente	2.600,00		2.600,00	35.100,00
28/03/15	Deposito em Conta Corrente	2.700,00		2.700,00	37.800,00
29/03/15	Deposito em Conta Corrente	2.800,00		2.800,00	40.600,00
30/03/15	Deposito em Conta Corrente	2.900,00		2.900,00	43.500,00
31/03/15	Deposito em Conta Corrente	3.000,00		3.000,00	46.500,00
	TOTAL CREDITADO			46.500,00	
	TOTAL DEBITADO			0,00	
	SALDO FINAL				46.500,00

ANGELA MARIA MELIA FOHRVARRIA
T.P. 81 FATOS DE LAV
C.O. 42.788.871

MEMORIAL RADICADO 2018-1169

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA <judicialamme@gmail.com>

Vie 27/05/2022 9:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto memorial para el proceso con el radicado mencionado. Feliz día y muchas gracias

--

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA
mailto:judicialamme@gmail.com
ABOGADA CONCILIADORA [U.DE M.](#)
Carrera 55 Nro. 40A-20 Of. 610
Teléfono 448 62 24 de Medellín



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA
Abogada
Calle 12 B No. 7-80 Of. 327 Bogota, D.C. Tel. 310 8091372
Correo:rosa_nita11@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO PERTENENCIA No. 2019 1005
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DIAZ SOLANO Y ELIZABETH ALARCON
DEMANDADA: MARIA EUGENIA DIAZ QUIROGA
E.S.D.

MARIA ROSANA LOPEZ VILLALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.644.714 de Bogotá y TP. No. 75.382n en mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del término legal procedo a interponer el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la decisión judicial proferida por su Despacho el día 19 de mayo de dos mil veintidós, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SUSTENTACION

Mi inconformidad con la decisión impugnada obedece a que en auto de fecha 10 de noviembre de 2021 el señor Juez al resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación de la demandada María Eugenia Diaz Quiroga, concluyendo en su auto que "...- la irregularidad alegada, de haberse presentado, se encuentra saneada, en tanto actúo en el curso del proceso sin proponerla, pues dicho yerro debió alegarlo apenas acudió al proceso por primera vez, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 136 del Código General del Proceso, que indica "(...) 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actúo sin proponerla...), ... por ende, SE RECHAZA DE PLANO..."

Señor Juez en su auto de fecha 19 de mayo de 2022, al punto 2. CONSIDERACIONES. Indica "... 2.1. De entrada, se advierte que se despachará favorablemente la petición elevada. ..." y en su DECISION FINAL RESUELVE : "... primero: REVOCAR el auto recurrido , por la apoderada de la señora María Eugénia Diaz Quiroga.."

1. En Primer Lugar, respecto a su proveído señor Juez le indico que la señora María Eugénia fue notificada el 12 de diciembre de 2019, tal como lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso; tal como se demuestra en la Certificación expedida el 16 de diciembre de 2019, en su

Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA
Abogada
Calle 12 B No. 7-80 Of. 327 Bogota, D.C. Tel. 310 8091372
Correo:rosa_nita11@hotmail.com

contexto dice: Recibido por la señora Flor Díaz, quien manifiesta que la persona a notificar si reside o labora en ésta dirección, es decir en la calle 31 A sur No. 3-60 Este, dirección que fue suministrada por la señora María Eugenia Díaz Quiroga el 8 de Julio de 2019, en audiencia de conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Jurídico Popular y solicitada por la Convocante MARIA EUGENIA DIAZ QUIROGA, y es la misma que indica la dirección de donde vive y es de ésta manera como se le informa al Despacho para efectuar las correspondientes notificaciones.

Lo anterior quiere decir que recibió la notificación ordenada por el art. 291 del Código General del Proceso, entendiéndose que transcurrió el término sin que se manifestara al respecto; como prueba apporto nuevamente el escrito de la notificación y la diligencia de conciliación.

2. En segundo Lugar. A la demandada señora Ma. Eugenia Diaz Quiroga se le envió la Notificación indicada en el Art. 292 del Código General del Proceso de **fecha 6 de febrero de 2020** y tal como lo indica la Certificación expedida por la Empresa A y M, mensajes S.A.S, en la observación indica: "la persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento, la persona no recibe la correspondencia se deja por debajo de la puerta, se deja descripción del predio casa rosada y blancas puertas...".

Lo anterior y atendiendo a lo indicado en la norma descrita, dice que cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Con lo mencionado anteriormente, se entiende que la demandada señora Ma. Eugenia Diaz Quiroga, fue notificada conforme a la ley Procedimental y para este momento no estaba rigiendo el decreto 806 de 2020, promulgado el 4 de junio de 2020, como lo pretende hacer ver la apoderada.

Aclaro que el Decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso, y comenzó a regir a partir de la fecha de su promulgación.

En cuanto a los argumentos de la Abogada LILIANA GOMEZ ENCISO, no se deben tener en cuenta, toda vez que presentó poder el día 31 de mayo de 2021, y fue reconocida el 10 de septiembre de 2021; es decir que para la fecha ya había transcurrido más de un año desde la última notificación, es así como la demandante

Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA
Abogada
Calle 12 B No. 7-80 Of. 327 Bogota, D.C. Tel. 310 8091372
Correo:rosa_nita11@hotmail.com

otorgó el poder especial para que la togada la representara en el litigio que había continuado con su trámite legal, sin que hubiese afectado el derecho a su poderdante, sin haber lugar a atacar los autos anteriores y proferidos dentro del proceso.

Sobre la solicitud, no es admisible que la apoderada pretenda que nuevamente se le notifique a su poderdante, ésta deberá tener en cuenta cuando se remitieron las comunicaciones con sus anexos, es decir ya se tienen conocimiento de esas actuaciones, y además se que a través de la pagina web de la www.ramajudicial.gov.co se tiene conocimiento desde el primer momento.

Por lo anterior, **solicito se deje sin efecto la revocación proferida en su auto de fecha 19 de mayo de 2022, teniendo en cuenta mis argumentos expuestos anteriormente.**

mantenga el auto atacado, dado que en aplicación al artículo 136 del Código General del Proceso, la nulidad propuesta quedó saneada, por cuanto la parte demandada no la alegó dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

No sobra advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la obra en cita, las normas procesales *"son de orden público y, por consiguiente de obligatorio cumplimiento..."*

Por Otra parte, el artículo 117 del C.G. del P. dice en cuanto a la perentoriedad de los términos y oportunidades.- "Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario".

"El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de los actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. " (...)."

Además el Artículo 118 de la misma obra, en cuanto al cómputo de términos dice "El término que se conceda en audiencia o quienes están obligados... En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió".-

La contestación de la demanda y sus excepciones tienen señalado un término perentorio, y dentro de ese término la parte demandada tenía que ejercer su derecho de defensa puesto que se había trabado la Litis con la notificación del auto admisorio de la demanda, es decir desde que se radico el poder, pues esto es indicativo de que efectivamente la notificación se hizo en debida forma, puesto que se allegó la demanda y sus anexos.

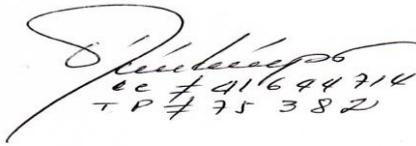
Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA
Abogada
Calle 12 B No. 7-80 Of. 327 Bogota, D.C. Tel. 310 8091372
Correo:rosa_nita11@hotmail.com

La presentación del poder no suspende los términos de la notificación por aviso, lo que indica que efectivamente la demanda se notificó en debida forma pues al otorgar el poder la demandada tenía conocimiento de la existencia del proceso y los términos estaban corriendo, y era ahí la oportunidad para proponer la nulidad pretendida, pero además siguió actuando la apoderada en representación de su poderdante, subsanando el error pretendido de la nulidad de la notificación personal a la parte demandada máxime cuando la apoderada señala que hizo cinco solicitudes al juzgado, omitiendo el término improrrogable y perentorio del traslado de la demanda.

Así las cosas, es procedente que el despacho rechace de plano el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte demandada, por no ser alegada la causal por quien podría alegarla oportunamente o por quien actuó sin proponerla; cuando el demandado actuó, a través de su apoderada sin alegarla, la causal quedó saneada.

Así las cosas señor Juez, sírvase tener en cuenta mi escrito.

Atentamente,



cc # 41644714
TP # 75382

Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA
CC. No. 41.644.714 de Bogotá
TP. No. 75.382 del C.S.J.

Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA
Abogada
Calle 12 B No. 7-80 Of. 327 Bogota, D.C. Tel. 310 8091372
Correo:rosa_nita11@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO PERTENENCIA No. 2019 1005
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DIAZ SOLANO Y ELIZABETH ALARCON
DEMANDADA: MARIA EUGENIA DIAZ QUIROGA
E.S.D.

MARIA ROSANA LOPEZ VILLALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.644.714 de Bogotá y TP. No. 75.382n en mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del término legal procedo a interponer el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la decisión judicial proferida por su Despacho el día 19 de mayo de dos mil veintidós, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SUSTENTACION

Mi inconformidad con la decisión impugnada obedece a que en auto de fecha 10 de noviembre de 2021 el señor Juez al resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación de la demandada María Eugenia Diaz Quiroga, concluyendo en su auto que "...- la irregularidad alegada, de haberse presentado, se encuentra saneada, en tanto actúo en el curso del proceso sin proponerla, pues dicho yerro debió alegarlo apenas acudió al proceso por primera vez, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 136 del Código General del Proceso, que indica "(...) 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actúo sin proponerla...), ... por ende, SE RECHAZA DE PLANO..."

Señor Juez en su auto de fecha 19 de mayo de 2022, al punto 2. CONSIDERACIONES. Indica "... 2.1. De entrada, se advierte que se despachará favorablemente la petición elevada. ..." y en su DECISION FINAL RESUELVE : "... primero: REVOCAR el auto recurrido , por la apoderada de la señora María Eugenia Diaz Quiroga.."

1. En Primer Lugar, respecto a su proveído señor Juez le indico que la señora María Eugenia fue notificada el 12 de diciembre de 2019, tal como lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso; tal como se demuestra en la Certificación expedida el 16 de diciembre de 2019, en su

Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA
Abogada
Calle 12 B No. 7-80 Of. 327 Bogota, D.C. Tel. 310 8091372
Correo:rosa_nita11@hotmail.com

contexto dice: Recibido por la señora Flor Díaz, quien manifiesta que la persona a notificar si reside o labora en ésta dirección, es decir en la calle 31 A sur No. 3-60 Este, dirección que fue suministrada por la señora María Eugenia Díaz Quiroga el 8 de Julio de 2019, en audiencia de conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Jurídico Popular y solicitada por la Convocante MARIA EUGENIA DIAZ QUIROGA, y es la misma que indica la dirección de donde vive y es de ésta manera como se le informa al Despacho para efectuar las correspondientes notificaciones.

Lo anterior quiere decir que recibió la notificación ordenada por el art. 291 del Código General del Proceso, entendiéndose que transcurrió el término sin que se manifestara al respecto; como prueba apporto nuevamente el escrito de la notificación y la diligencia de conciliación.

2. En segundo Lugar. A la demandada señora Ma. Eugenia Diaz Quiroga se le envió la Notificación indicada en el Art. 292 del Código General del Proceso de **fecha 6 de febrero de 2020** y tal como lo indica la Certificación expedida por la Empresa A y M, mensajes S.A.S, en la observación indica: "la persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento, la persona no recibe la correspondencia se deja por debajo de la puerta, se deja descripción del predio casa rosada y blancas puertas...".

Lo anterior y atendiendo a lo indicado en la norma descrita, dice que cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Con lo mencionado anteriormente, se entiende que la demandada señora Ma. Eugenia Diaz Quiroga, fue notificada conforme a la ley Procedimental y para este momento no estaba rigiendo el decreto 806 de 2020, promulgado el 4 de junio de 2020, como lo pretende hacer ver la apoderada.

Aclaro que el Decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso, y comenzó a regir a partir de la fecha de su promulgación.

En cuanto a los argumentos de la Abogada LILIANA GOMEZ ENCISO, no se deben tener en cuenta, toda vez que presentó poder el día 31 de mayo de 2021, y fue reconocida el 10 de septiembre de 2021; es decir que para la fecha ya había transcurrido más de un año desde la última notificación, es así como la demandante

Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA
Abogada
Calle 12 B No. 7-80 Of. 327 Bogota, D.C. Tel. 310 8091372
Correo:rosa_nita11@hotmail.com

otorgó el poder especial para que la togada la representara en el litigio que había continuado con su trámite legal, sin que hubiese afectado el derecho a su poderdante, sin haber lugar a atacar los autos anteriores y proferidos dentro del proceso.

Sobre la solicitud, no es admisible que la apoderada pretenda que nuevamente se le notifique a su poderdante, ésta deberá tener en cuenta cuando se remitieron las comunicaciones con sus anexos, es decir ya se tienen conocimiento de esas actuaciones, y además se que a través de la pagina web de la www.ramajudicial.gov.co se tiene conocimiento desde el primer momento.

Por lo anterior, **solicito se deje sin efecto la revocación proferida en su auto de fecha 19 de mayo de 2022, teniendo en cuenta mis argumentos expuestos anteriormente.**

mantenga el auto atacado, dado que en aplicación al artículo 136 del Código General del Proceso, la nulidad propuesta quedó saneada, por cuanto la parte demandada no la alegó dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

No sobra advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la obra en cita, las normas procesales "*son de orden público y, por consiguiente de obligatorio cumplimiento...*"

Por Otra parte, el artículo 117 del C.G. del P. dice en cuanto a la perentoriedad de los términos y oportunidades.- "Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, saldo disposición en contrario".

"El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de los actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. " (...)."

Además el Artículo 118 de la misma obra, en cuanto al cómputo de términos dice "El término que se conceda en audiencia o quienes están obligados... En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió".-

La contestación de la demanda y sus excepciones tienen señalado un término perentorio, y dentro de ese término la parte demandada tenía que ejercer su derecho de defensa puesto que se había trabado la Litis con la notificación del auto admisorio de la demanda, es decir desde que se radico el poder, pues esto es indicativo de que efectivamente la notificación se hizo en debida forma, puesto que se allegó la demanda y sus anexos.

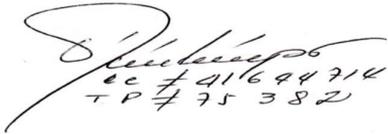
Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA
Abogada
Calle 12 B No. 7-80 Of. 327 Bogota, D.C. Tel. 310 8091372
Correo:rosa_nita11@hotmail.com

La presentación del poder no suspende los términos de la notificación por aviso, lo que indica que efectivamente la demanda se notificó en debida forma pues al otorgar el poder la demandada tenía conocimiento de la existencia del proceso y los términos estaban corriendo, y era ahí la oportunidad para proponer la nulidad pretendida, pero además siguió actuando la apoderada en representación de su poderdante, subsanando el error pretendido de la nulidad de la notificación personal a la parte demandada máxime cuando la apoderada señala que hizo cinco solicitudes al juzgado, omitiendo el término improrrogable y perentorio del traslado de la demanda.

Así las cosas, es procedente que el despacho rechace de plano el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte demandada, por no ser alegada la causal por quien podría alegarla oportunamente o por quien actuó sin proponerla; cuando el demandado actuó, a través de su apoderada sin alegarla, la causal quedo saneada.

Así las cosas señor Juez, sírvase tener en cuenta mi escrito.

Atentamente,



cc # 41644714
TP # 75382

Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA
CC. No. 41.644.714 de Bogotá
TP. No. 75.382 del C.S.J.

RV: allego memorial describiendo traslado proceso pertenencia N° 2019-1005

Maria Rosana Lopez Villalba <rosa_nita11@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 10:42

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maria Rosana Lopez Villalba <rosa_nita11@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 4:52 p. m.

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: allego memorial describiendo traslado proceso pertenencia N° 2019-1005

De: Maria Rosana Lopez Villalba

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 4:50 p. m.

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: allego memorial describiendo traslado proceso pertenencia N° 2019-1005

Buenas tardes

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente allego memorial para su radicación en el siguiente proceso:

PROCESO PERTENENCIA No. 2019 1005

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DIAZ SOLANO Y ELIZABETH ALARCON

DEMANDADA: MARIA EUGENIA DIAZ QUIROGA

Agradezco su atención y buenos oficios

Atte.

27/5/22, 10:46

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Abog. Ma. Rosana López Villalba
cel. 3108091372

**SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Referencia: **LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE SCOTIABANK
COLPATRIA CONTRA SANDRA CRUZ ANGULO
Radicado: 2019-01068**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso así:

1. Obligación No 4117597301131196

Capital	\$	12.200.912,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	846.904,00
Total Intereses Mora (+)	\$	8.139.635,05
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	21.187.451,05

2. Obligación No 207419285030

Capital	\$	32.671.789,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	3.299.082,55
Total Intereses Mora (+)	\$	21.796.439,54
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	57.767.311,09

3. Obligación No 5471290001353578

Capital	\$	2.258.609,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	18.633,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.506.793,31
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.784.035,31

4. Obligación ACUMULADA No. 4831600071573251

Capital	\$	431.156,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	137.153,61
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	568.309,61

Adjunto a este memorial detalle de la liquidación en formatos PDF y EXCEL para consulta de su Despacho

Del señor Juez atentamente,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. No. 80.133.787
T.P. No. 168.490 del C. S. de la J

LIQUIDACION DE CREDITO N° 4117597301131196

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1] x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 12.200.912,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
9/08/2019	31/08/2019	22	2,14	\$	191.472,98
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	261.099,52
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	258.659,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	257.439,24
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	256.219,15
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	254.999,06
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	258.659,33
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	257.439,24
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	253.778,97
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	247.678,51
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	246.458,42
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	246.458,42
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	248.898,60
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	250.118,70
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	246.458,42
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	244.018,24
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	239.137,88
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	236.697,69
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	240.357,97
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	237.917,78
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	236.697,69
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	235.477,60
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	235.477,60
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	235.477,60
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	236.697,69
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	235.477,60
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	234.257,51
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	236.697,69
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	239.137,88
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	241.578,06
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	248.898,60
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	251.338,79
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	258.659,33
1/05/2022	9/05/2022	9	2,18	\$	79.793,96

Total Intereses de Mora \$ 8.139.635,05

Subtotal \$ 20.340.547,05

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 12.200.912,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 846.904,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 8.139.635,05
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 21.187.451,05

LIQUIDACION DE CREDITO N° 207419285030

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 32.671.789,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
9/08/2019	31/08/2019	22	2,14	\$	512.729,28
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	699.176,28
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	692.641,93
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	689.374,75
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	686.107,57
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	682.840,39
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	692.641,93
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	689.374,75
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	679.573,21
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	663.237,32
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	659.970,14
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	659.970,14
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	666.504,50
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	669.771,67
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	659.970,14
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	653.435,78
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	640.367,06
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	633.832,71
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	643.634,24
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	637.099,89
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	633.832,71
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	630.565,53
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	630.565,53
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	630.565,53
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	633.832,71
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	630.565,53
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	627.298,35
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	633.832,71
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	640.367,06
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	646.901,42
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	666.504,50
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	673.038,85
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	692.641,93
1/05/2022	9/05/2022	9	2,18	\$	213.673,50
				Total Intereses de Mora	\$ 21.796.439,54
				Subtotal	\$ 54.468.228,54

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 32.671.789,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 3.299.082,55
Total Intereses Mora (+)	\$ 21.796.439,54
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 57.767.311,09

LIQUIDACION DE CREDITO N° 5471290001353578

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12].
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$2.258.609,00

Desde	Hasta	días	Tasa Mensual (%)	
9/08/2019	31/08/2019	22	2,14	\$ 35.445,10
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 48.334,23
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 47.882,51
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 47.656,65
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 47.430,79
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 47.204,93
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 47.882,51
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 47.656,65
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 46.979,07
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 45.849,76
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 45.623,90
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 45.623,90
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 46.075,62
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 46.301,48
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 45.623,90
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 45.172,18
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 44.268,74
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 43.817,01
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 44.494,60
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 44.042,88
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 43.817,01
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 43.591,15
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 43.591,15
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 43.591,15
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 43.817,01
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 43.591,15
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 43.365,29
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 43.817,01
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 44.268,74
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 44.720,46
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 46.075,62
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 46.527,35
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 47.882,51
1/05/2022	9/05/2022	9	2,18	\$ 14.771,30
Total Intereses de Mora				\$1.506.793,31
Subtotal				\$3.765.402,31

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 2.258.609,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 18.633,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.506.793,31
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.784.035,31

LIQUIDACION DE CREDITO OBLIGACION ACUMULADA 4831600071573251

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$431.156,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
6/01/2021	31/01/2021	25	1,94	\$ 6.970,36
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 8.493,77
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 8.407,54
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 8.364,43
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 8.321,31
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 8.321,31
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 8.321,31
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 8.364,43
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 8.321,31
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 8.278,20
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 8.364,43
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 8.450,66
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 8.536,89
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 8.795,58
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 8.881,81
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 9.140,51
1/05/2022	9/05/2022	9	2,18	\$ 2.819,76
Total Intereses de Mora				\$137.153,61
Subtotal				\$568.309,61

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 431.156,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 137.153,61
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 568.309,61

LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA SANDRA CRUZ ANGULO Radicado: 2019-01068

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Jue 19/05/2022 10:24

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA SANDRA CRUZ ANGULO Radicado: 2019-01068**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito adjuntar la presente liquidación de crédito:

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE:	ÁLVARO EDUARDO PUPO CASTRO
DEMANDADO:	FONDO FINANCIERO INMOBILIARIO S.A.S
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2021-060.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2022.

MARÍA FERNANDA MEJÍA RESTREPO, abogada, identificada con cédula de ciudadanía 43.984.503 expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional 172.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **AGNES FLORENCE DESPLECHIN DEBACKERE PASCUAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.537, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2022, por medio del cual se niega de la solicitud de desembargo, en los siguientes términos:

Señala el auto que se impugna que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que dio origen al presente incidente es prematura, por cuanto el automotor «no se encuentra aprehendido ni secuestrado» y por lo tanto la solicitud no se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 597-8 CGP.

Con todo respeto manifestamos nuestra discrepancia pues como se dijo en los fundamentos de nuestra solicitud, tal disposición legal consagra los términos del que dispone el peticionario legitimado para pedir el levantamiento de la medida cautelar adoptada sobre el bien que posea, en el sentido de que no debe dejar transcurrir el plazo de veinte (20) días posteriores a la diligencia de secuestro.

Es claro que si el poseedor se entera antes de esa fecha o de esa situación, perfectamente está habilitado para pedir el levantamiento de una medida que está afectando su derecho, pues no se pierda de vista que la posesión es también un derecho del que se puede disponer y el embargo afecta directamente ese atributo inherente al derecho real alegado.

Si se utilizara en la lectura del precepto consagrado en el artículo 597-8 CGP una hermenéutica tan literal como la que se opone a la solicitud impetrada, implicaría entonces la imposibilidad práctica de su aplicación en caso de vehículos automotores pues la norma prevé que la diligencia de secuestro del vehículo la hace el juez de conocimiento o el comisionado ante quienes se manifiesta, en el acto mismo, las razones de la oposición, pero es sabido que en estos casos se acude a una “captura” del automotor por autoridad policial, incompetente para atender una oposición oportuna que evite mayores perjuicios a quien tiene la posesión del bien.

Como dice la Corte Constitucional:

«Conforme con las anteriores previsiones, la Sala concluye que el secuestro de bienes muebles sometidos a registro solo es procedente, si previamente se ha inscrito el embargo en la oficina de registro correspondiente, y exista una providencia que decrete la captura del bien; providencia en la que además debe señalarse "fecha y hora para la diligencia"». ¹

Toda interpretación debe atender a la materialización efectiva de los derechos de quien los acredite, y si ya se decretó una medida cautelar que afecta los derechos del peticionario, debe atenderse su solicitud si se considera acreditado ese derecho, y solo negársele la petición si no acredita su derecho.

Entonces, si se ha dictado una medida cautelar (embargo) sobre un bien automotor cuya posesión quieta y pacífica detenta la incidentante, y se está dentro de los términos para impetrar su levantamiento por cuanto no ha transcurrido el plazo máximo que para ello consagra la ley, es decir, veinte (20) días después de una eventual diligencia de secuestro, por qué afirmar que la petición es prematura?

La jurisprudencia respecto al objeto del trámite incidental ha dispuesto:

"El objeto del trámite incidental que inicia un tercero, es demostrar que en relación con el bien ofrecido por el postulado y respecto del cual se ha decretado una medida cautelar, ese tercero tiene un mejor derecho que no puede verse afectado.

*Dado que las medidas cautelares tienden a afectar el derecho de dominio o la disponibilidad sobre el mismo o **bien el derecho de posesión** y sus derivados, el incidente tendrá por objeto establecer en cabeza del tercero un **mejor derecho** de propiedad o **de posesión** que debe ser respetado" ² (subrayas y negrillas mías)*

Así las cosas, no cabe el menor asomo de duda de que mi representada en su calidad de poseedora del vehículo, está facultada para interponer la solicitud de desembargo en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, pese a no haberse efectuado el secuestro del mismo.

Del señor Juez,



MARÍA FERNANDA MEJÍA RESTREPO

C.C. No. 43.984.503 expedida en Medellín

T.P. No. 172.392 del C. S. de la Judicatura

¹ Corte Constitucional, sentencia T-230 de 2017

² CSJ, AP, 14 de noviembre de 2012, Rad. 40063

Exp: 2021-060 Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra auto 19 de mayo de 2022.

Maria Mejía <mariafemere@gmail.com>

Miércoles 25/05/2022 12:05

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra del auto del 19 de mayo de 2022.

En mi calidad de apoderada de la señora **AGNES FLORENCE DESPLECHIN DEBACKERE PASCUAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.537, en archivo adjunto allego los recursos mencionados en el asunto para su trámite en el proceso con número de radicado 2021-060.

Atentamente,

Maria Fernanda Mejía Restrepo

Apoderada Incidentante

Proceso 2021-060

Bogotá, D.C.